

319-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las diez horas veinte minutos del veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Curridabat, de la provincia de San José, por el partido Desamparados Unido, en virtud del proceso de transformación de escala.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, los informes presentados por los funcionarios designados para la fiscalización de las asambleas y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Desamparados Unido celebró los días dieciséis de febrero y cuatro de marzo de dos mil diecisiete, asambleas en el cantón de Curridabat, de la provincia de San José, las cuales cumplieron con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, las mismas presentan las siguientes inconsistencias:

En la primera asamblea, el partido político designó a los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Cantonal, al fiscal propietario, presidente suplente y a cuatro delegados territoriales, quedando pendientes los nombramientos de las suplencias del secretario y tesorero del Comité Ejecutivo cantonal, así como un delegado territorial.

Asimismo, se le indicó a la agrupación política que Juan Rafael Guevara Espinoza, cédula de identidad 501950966, designado como presidente propietario y delegado territorial y Leyla Rodríguez Barrantes, cédula de identidad 600900013, designada como secretaria propietaria y delegada territorial, tenían doble militancia, por encontrarse acreditados, el primero como delegado territorial por el partido Curridabat Siglo XXI en la asamblea distrital de Curridabat del dieciocho de julio del dos mil quince (ver resolución 123-DRPP-2015 de las diez horas cincuenta y un minutos del catorce de agosto de dos mil quince) y la segunda como delegada territorial por el partido Acción Ciudadana en la asamblea distrital de Granadilla del catorce de agosto de dos mil trece (ver resolución DGRE-021-DRPP-2013 de las once horas con veinte minutos del trece de setiembre de dos mil trece), aspecto que podrá ser subsanado con la presentación de la carta de renuncia de los

señores Guevara Espinoza y Rodríguez Barrantes a los partidos Curridabat Siglo XXI y Acción Ciudadana, respectivamente, con el correspondiente recibido por parte de esos partidos políticos o en su defecto mediante la celebración de una nueva asamblea para designar todos los puestos vacantes, en virtud de que a la fecha persiste la inconsistencia señalada.

Posteriormente, en la asamblea celebrada el cuatro de marzo de dos mil diecisiete, el partido político designó a Lilliam Castillo Sibaja, cédula de identidad 105540572 y Teresita Cerdas Arias, cédula de identidad 106540633, como secretaria y tesorera suplentes, respectivamente, así como a Floribeth Cerdas Arias, cédula de identidad 105830361, como delegada territorial.

En consecuencia, se encuentran pendientes los nombramientos del presidente y secretario propietarios y dos delegados territoriales. Tome en cuenta la agrupación política que los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, de conformidad con el artículo dos del Código Electoral.

El partido político deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que subsane según lo indicado.

Se le hace saber a la agrupación política que antes de la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos